

Fecha: 20/10/2023

DIRECCIÓN DE SALUD ANIMAL INTEGRAL

N.º DSAI/MM2023-028

MEMORANDUM**Para: Coordinadores Regionales INSAI***C.c. Responsables de Salud Animal***De: Dr. Wilmer José Alcázar Guerra**

Director (E) de Salud Animal Integral

Asunto: *En el texto.*

Sirva el presente para ordenar, de manera inmediata, la SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LAS TIENDAS AGROPECUARIAS Y EXPENDIOS DE INSUMOS PECUARIOS que comercialicen Medicamentos y/o Fármacos de Uso Veterinario, de acuerdo con las normas y regulaciones venezolanas:

- ✓ **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.** Artículos 28, 83, 84, 117, 156 y 305.
- ✓ **Ley de Salud Agrícola Integral** (Decreto Ley 6.129/2008). Artículos: 10, 11, 14, 15, 21, 67 y 84.
- ✓ **Normas Generales sobre Actividades de Insumos de Uso Animal.** (Gaceta Oficial 36.947/2000). Artículos: 1, 3, 4 y 11.
- ✓ **Normas de Buenas Prácticas de Distribución de Medicamentos.** (Gaceta Oficial 37.966-23). Artículos: 1, 2, 3 y 8.
- ✓ **Ley Orgánica Contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas** (Gaceta Oficial 38.337/2005).
- ✓ **Ley de Medicamentos** (Gaceta Oficial 37.006/2000).

Por lo antes expuesto, los medicamentos de uso veterinario que contengan los principios activos que se listan a continuación, estarán bajo supervisión y control del INSAI, sin menoscabo de los controles y restricciones definidas por los demás organismos y entes competentes del Estado.

Acepromazina
Acetildihidrocodeína
Benzodiacepinas (Diazepam)
Cannabis y sus preparados
Clomipramina
Embutramida
Fenobarbital
Ketamina
Mebezonio
Opiáceos/opioides

Pentobarbital
Tetracaína
Tiletamina
Tiopental sódico
Tramadol
Xilacina
Zolazepam
Otros estupefacientes y
psicotrópicos



Las Tiendas Agropecuarias y Expendios de Insumos Pecuarios que comercialicen Medicamentos de Uso Veterinario estupefacientes y

psicotrópicos, además de tener el registro RUNSAI, deben contar con la supervisión y responsabilidad técnica de un MÉDICO VETERINARIO REGENTE. Así, queda **restringido el uso de medicamentos veterinarios estupefacientes y psicotrópicos** bajo regulación, según la legislación vigente, por lo cual es OBLIGATORIA la prescripción con RECETA MÉDICA VETERINARIA, la cual debe contener:

1. Nombre, domicilio completo, número de colegiatura, número de registro en el MPPS y número de registro RUNSAI del profesional Médico Veterinario.
2. Lugar y fecha de emisión.
3. Nombre y domicilio de la unidad pecuaria o del propietario del paciente.
4. Nombre comercial del producto y su principio activo.
5. Dosificación según corresponda de acuerdo con la forma farmacéutica y uso.
6. Vía de administración, que debe coincidir con la que se recomienda en la etiqueta.
7. Frecuencia de uso.
8. Duración del tratamiento.
9. Nombre de la especie animal y número de animales que van a ser tratados con el producto.
10. Tiempo de retiro o resguardo (cuando aplique).
11. Firma y sello húmedo del Médico Veterinario quien prescribe.

Se ordena a los INSAI REGIONALES que extiendan la presente instrucción a las tiendas agropecuarias y realicen la supervisión de los establecimientos correspondientes, constatando que los estupefacientes y psicotrópicos de uso veterinario permanecen en resguardo bajo estrictas medidas de seguridad y cumplen con los registros, permisos y lineamientos del INSAI. Asimismo, deben reportar al INSAI Central, durante los primeros 5 días de cada mes, al correo de epidemiología (insaiepidemiologia@gmail.com), una tabla resumen con el nombre de las casas comerciales, nombre comercial del producto, principio activo, presentación y cantidad de unidades comercializadas según presentación.

Sin más a que hacer referencia, se despide.

Atentamente,



Dr. Wilmer José Alcázar Guerra M.V. D.Sc.

Director (E) de Salud Animal Integral del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral
Providencia Administrativa N° 006/2016, publicada en G.O. N° 40.870, de fecha 16/03/2016

